



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- \_\_\_\_\_ - 09

Bogotá,

Doctora  
**AMPARO BAUTISTA TORRES**  
Secretaria Académica  
Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
La ciudad.

REF. **Concepto Jurídico sobre participación de docentes de carrera en proyectos de extensión.**

Apreciada Doctora Amparo:

En atención a su oficio de fecha 28 de Octubre de 2009, en el cual solicita se evalúe la posibilidad de que los docentes de carrera, coordinadores de proyectos curriculares participen en la gestión, dirección, coordinación, administración ejecución o asesoría de proyectos de extensión que suscriba la Universidad con terceros bajo el amparo del Acuerdo 02 de 2009, me permito emitir el respectivo concepto, en los siguientes términos:

**1. De las normas que rigen a los docentes universitarios.**

La Ley 30 de 1992 trata el tema sobre la naturaleza jurídica de los docentes universitarios de la siguiente forma:

*“ARTICULO 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.*

*La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.*

*ARTICULO 72. Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en esta Ley y aunque son empleados públicos no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo” (Subrayado fuera de texto)*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Así mismo, sobre el régimen salarial y prestacional de los docentes de carrera, dispone en su artículo 77:

*“El régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales u oficiales se regirá por **la Ley 4ª de 1992, los decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

De otra parte, el Estatuto General de la Universidad, dispone en su artículo 49:

*“Los servidores públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son empleados públicos; sin embargo las personas que desempeñan labores de aseo, mantenimiento y jardinería, son trabajadores oficiales.*

**Los servidores públicos de la Universidad Distrital, se rigen por la constitución política, las leyes, los reglamentos y demás normas legales pertinentes.** Se clasifican en:

**Empleados públicos de carrera docente,** carrera administrativa, periodo fijo, libre nombramiento y remoción.

**Los profesores de planta de la Universidad son empleados públicos de carrera docente.**

*Los profesores de cátedra y ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales. El reconocimiento de sus servicios y prestaciones se hará mediante resolución.*

*Son empleados públicos de carrera administrativa los definidos en la ley y normas aplicables.*

*El rector de la Universidad es empleado público de periodo fijo.*

*Son empleados públicos de libre nombramiento y remoción los que desempeñen cargos de dirección, confianza, supervisión y manejo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En concordancia con lo anterior, se consideran docentes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con el artículo cuarto del Acuerdo 11 de 2002, los siguientes:

*“Es docente de la Universidad “Francisco José de Caldas” la persona natural que con tal carácter haya sido vinculada a la institución previo concurso público de méritos y que desempeña **funciones de enseñanza, comunicación, investigación, innovación o extensión;** en campos relacionados con la ciencia, la pedagogía, el arte y la tecnología y otras formas del saber y, en general, de la cultura.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así mismo, existen dos tipos de docentes, de acuerdo con el artículo sexto del Estatuto Docente, a saber:

**“Clasificación.** Los docentes de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” según el tipo de vinculación, se clasifican de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

1. *Docentes de carrera.*
2. *Docentes de vinculación especial.*”

El docente de carrera, de acuerdo con el artículo 7 de la norma en cita, es la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Universidad o que se encuentre en periodo de prueba.

Su vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento.

De otro lado, el Estatuto Docente señala sobre el régimen salarial y prestacional en su artículo 38 que:

*“El régimen salarial y prestacional de los docentes de la Universidad Distrital es el definido en la ley y en los decretos correspondientes.”*

En consecuencia, quedan claras las normas que rigen a los docentes de planta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

## **2. Del pago de incentivos a docentes por actividades de extensión.**

Hasta el 30 de julio de 2009, los únicos incentivos que existían por las labores de docentes en actividades de extensión, como convenios interadministrativos, hacían referencia a las descargas académicas que se concedían para tal efecto, pero no existía nada sobre reconocimientos económicos por dichas actividades.

Lo anterior obedecía, principalmente, a las disposiciones plasmadas en la Ley 4 de 1992, que indican:

**“Artículo 19 Ley 4 de 1992. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.”**

*Exceptuánse las siguientes asignaciones:*

- a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;
- b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;
- c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;
- d) **Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;**
- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados.

**PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En consecuencia, si se plasmaba en los convenios interadministrativos un rubro por concepto de incentivos económicos a los docentes universitarios que participen en él, se estaría frente a una doble asignación prohibida por la ley.

A lo anterior se suma, la expresa reserva normativa consagrada para estos temas al gobierno nacional, plasmada en el Decreto 1279 de 2002, a saber:

*“Artículo 57 del Decreto 1279/02. Ninguna autoridad, a excepción del Gobierno Nacional, puede establecer o modificar el régimen salarial y prestacional señalado en las normas del presente decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992”;*

No obstante lo anterior, existe una salvedad a esta disposición que se ha establecido por vía jurisprudencial consistente en lo expresado mediante Sentencia C-053 del 4 de Marzo de 1998 con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz en donde la H. Corte Constitucional, consideró que las universidades pueden disponer autónomamente de los recursos generados por la misma institución, para objetivos como el mejoramiento de las condiciones económicas de sus docentes mediante *“... el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto...”*; en consecuencia, en la medida en la que los recursos provenientes de convenios interadministrativos, se incorporen al presupuesto de la Universidad, es factible establecer dichos incentivos a favor de los docentes que participen en esas actividades.

En ese orden de ideas, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 02 del 30 de julio de 2009, mediante el cual se reconocen estímulos económicos a docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de extensión.

En efecto, en su artículo primero, el Acuerdo señaló:

*“Reconocer estímulos económicos **a los docentes de carrera** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de extensión, que suscriba la Universidad con terceros, **siempre que generen beneficio institucional a la Universidad.**”*

**Parágrafo Primero.** Los estímulos sólo podrán ser causados con cargo a los recursos del presupuesto del proyecto o actividad de extensión.

**Parágrafo Segundo.** Para percibir estímulos económicos, el docente de carrera deberá 1) estar en la situación administrativa de servicio activo de que tratan los artículos 85 y 86 del Acuerdo 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario y 2) tener las horas lectivas de su plan de trabajo completas conforme a lo contemplado en el artículo 52, literales a y b, del Estatuto del Profesor.

**Parágrafo Tercero.** Los reconocimientos económicos de que trata este artículo sólo se podrán realizar si el desarrollo de la actividad o proyecto de extensión **no hace parte del**



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**plan de trabajo del docente de que trata el artículo 48 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario, Estatuto del Profesor, y en ningún caso podrán superponerse a horarios y actividades contempladas en el mismo.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Esta norma empezó a regir a partir del 30 de julio de 2009, por lo que a partir de esta fecha, los docentes de planta sólo podrán recibir por concepto de su participación en actividades de extensión descargas académicas, estímulos económicos de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 y honorarios por hora cátedra si el convenio contempla esta actividad de conformidad con lo señalado en la Ley 4 de 1992.

Los estímulos económicos sólo se reconocerán si se dan los supuestos fácticos y normativos señalados por el Acuerdo, a saber:

- a. Tener la calidad de docente de carrera.
- b. Que el convenio genere recursos por concepto de beneficio institucional.
- c. Que el docente se encuentre en la situación administrativa de servicio activo de que tratan los artículos 85 y 86 del Acuerdo 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario
- d. Que el docente tenga las horas lectivas de su plan de trabajo completas conforme a lo contemplado en el artículo 52, literales a y b, del Estatuto del Profesor.
- e. Que el desarrollo de la actividad o proyecto de extensión no haga parte del plan de trabajo del docente de que trata el artículo 48 del Acuerdo 011 de 2002.
- f. Que el desarrollo de la actividad o proyecto de extensión no se superponga a horarios y actividades contempladas en el plan de trabajo del docente.

**3. De las normas del Estatuto Docente relacionadas en el Acuerdo 02 de 2009.**

El Acuerdo 02 de 2009, hace expresa remisión normativa a disposiciones del Estatuto Docente, que deben configurarse para que el docente pueda acceder a los estímulos económicos por su participación en proyectos de extensión, que deben ser revisados:

Como se dijo con anterioridad, el docente debe encontrarse en la situación administrativa de servicio activo indicado en los artículos 85 y 86 del Estatuto Docente, que disponen:

*“Artículo 85. Situaciones Administrativas. El docente de carrera puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:*

- a.) Servicio activo
- b.) Licencia
- c.) Permiso
- d.) Comisión
- e.) Encargo
- f.) Vacaciones
- g.) Suspensión del ejercicio de sus funciones.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*Artículo 86. Servicio Activo. El docente de carrera se encuentra en servicio activo cuando se halla **en ejercicio de las funciones propias de su cargo.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En consecuencia, el docente debe estar ejerciendo las funciones del cargo para el cual fue nombrado, de forma que si se encuentra en comisión, encargo o suspensión del ejercicio de sus funciones, no podrá ser beneficiario de los estímulos económicos; así mismo, se requiere que se encuentre prestando sus servicios en la Universidad, de tal modo que si se encuentra en permiso, licencia o vacaciones, tampoco podrá ser acreedor del beneficio.

Otra exigencia plasmada en el Acuerdo 02 de 2009 es que el docente tenga las horas lectivas de su plan de trabajo completas conforme a lo contemplado en el artículo 52, literales a y b, del Estatuto del Profesor, dichas disposiciones, expresan:

*“Artículo 52. Horas Lectivas. Las horas lectivas de los docentes de carrera están contempladas en los siguientes rangos:*

- a) Cuando los docentes de tiempo completo tengan a su cargo una (1) sola asignatura, el número mínimo de horas lectivas semanales es 16 y máximo 18, cuando se tengan dos o más asignaturas, el mínimo de horas lectivas semanales es 12 y el máximo es 14.*
- b) Los docentes de medio tiempo deben tener mínimo 8 y máximo 12 horas lectivas semanales.”*

Entonces, el docente, si es de tiempo completo, deberá tener por lo menos 16 horas semanales y máximo 18 si dicta una sola asignatura o 12 mínimo o 14 máximo si son dos o más materias si desea participar en proyectos de extensión.

Ahora bien, si el docente es de medio tiempo deberá tener por lo menos, ocho horas semanales y máximo 12.

Si el docente no cumple con estos rangos, no podrá ser beneficiario del estímulo económico.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el desarrollo de la actividad o proyecto de extensión no haga parte del plan de trabajo del docente de que trata el artículo 48 del Acuerdo 011 de 2002; esta norma expresa:

*Artículo 48. Definición Los docentes de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” pueden dedicar su tiempo laboral al desarrollo de las siguientes actividades:*

- a) Horas lectivas.*
- b) Preparación de clase, corrección de trabajos y exámenes.*
- c) Asesoría, dirección y corrección de trabajos de grado.*
- d) Participación en organismos institucionales.*
- e) Consejería a estudiantes y tutorías académicas.*
- f) Participación en grupos de trabajo académico.*
- g) **Programas de investigación, extensión, servicios, asesorías y tutorías.***
- h) Seminarios de actualización y cursos de capacitación.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

- i) Programas de educación continuada.*
- j) Participación en eventos académicos nacionales o internacionales.*
- k) Preparación y presentación de ponencias institucionales en eventos nacionales o internacionales.*
- l) Preparación y presentación de artículos, conferencias, textos, obras de arte y todo tipo de producción intelectual con miras a su publicación y difusión.*
- m) Participación a nombre de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en grupos de investigación nacional e internacional.*
- n) Dirección y administración académica.*
- o) Las demás que le señale el Coordinador del Proyecto Curricular, compatibles con su carácter de docente (acreditación, postgrados, otros)." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Es así como si, dentro del plan de trabajo del docente, está contemplada su participación en programas de extensión, no podrá ser beneficiario del estímulo. En este punto es importante recordar que el artículo 49 del Estatuto Docente, dispone que los docentes de carrera deben concertar con su Coordinador de Proyecto Curricular, con una anticipación mínima de un (1) mes a la iniciación del periodo académico, un plan de trabajo describiendo detalladamente las actividades que se compromete a realizar durante el mismo tiempo.

#### **4. Del caso concreto.**

En el caso concreto se solicita se evalúe la posibilidad de que los docentes de carrera, coordinadores de proyectos curriculares participen en la gestión, dirección, coordinación, administración ejecución o asesoría de proyectos de extensión que suscriba la Universidad con terceros bajo el amparo del Acuerdo 02 de 2009.

Para dar respuesta al particular, se debe precisar lo siguiente:

- a. Cualquier docente de carrera que desee participar en proyectos de extensión bajo el amparo del Acuerdo 02 de 2009, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma y desarrollados en este concepto.
- b. Los estímulos económicos están dirigidos a los docentes de carrera en servicio activo, es decir, en ejercicio de sus funciones que participen en proyectos de extensión.
- c. Si el docente se encuentra en comisión, no se encuentra en la situación administrativa de servicio activo, vale decir, en ejercicio de las funciones propias del cargo para el cual fue nombrado, por lo cual no tiene derecho a los estímulos económicos establecidos en el Acuerdo 02 de 2009.

En este orden de ideas, es claro que **los docentes de carrera que se encuentran en comisión como Coordinadores de Proyecto Curricular, no cumplen con uno de los requisitos establecidos en el Acuerdo 02 de 2009, como es encontrarse en servicio activo, por lo que no podrán percibir estímulos económicos producto de su**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**participación en proyectos de extensión, dado que para tal efecto, se debe cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma.**

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C.. JOSÉ ANDELFO LIZCANO CARO – Decano Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
EDGAR EMILIO SÁNCHEZ – Coordinador Unidad de Extensión Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

